



Ante la necesidad urgente de seleccionar nuevo personal docente, para el normal funcionamiento del servicio público educativo, esta Dirección General de Personal y Centros Docentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4. de la Orden 10/2006 de 4 de abril del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, (BOR del 8 de abril), y en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Aprobar convocatoria extraordinaria para seleccionar aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de "FILOSOFÍA".

La convocatoria se regirá por las bases contenidas en el anexo I a esta resolución.

La baremación de los méritos así como la justificación de los mismos se efectuará, según el baremo aprobado por la Orden 10/2006 de 4 de abril (BOR del 8), el cual se reproduce como anexo II.

El anexo III reproduce el impreso de solicitud que ha de rellenarse completamente, según las bases de la convocatoria.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Logroño, a 8 de mayo de 2009;**Pedro César Caceo Barrio**;Director General de Personal y Centros Docentes



ANEXO I

BASES

Primera. Requisitos de acceso a las listas.

1.- Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida con carácter general para la jubilación.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española o de algún Estado cuya lengua oficial sea el español, deberán acreditar estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
 - Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o
 - Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Asimismo podrán participar en la presente convocatoria quienes hayan aportado como requisito, cualquiera de los títulos a que hace referencia el apartado segundo de esta base cuando éste haya sido expedido por el Estado Español, o quienes acrediten haber superado la prueba de conocimiento del castellano en convocatorias de ingreso realizadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- Requisitos de titulación:

2.1. Además de los requisitos generales, los participantes deberán poseer alguna de las siguientes titulaciones o, en su defecto, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición de las mismas:

- Licenciado en Filosofía.
- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la titulación superior enumerada en este apartado.



2.2. Asimismo, se requerirá estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) o equivalente, según lo dispuesto en el art. 100.2 y la Disposición Transitoria 8ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de este Real Decreto, estarán exentos de este requisito quienes acrediten haber impartido docencia antes del término del curso 2008-2009 durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, siempre que esta docencia se haya impartido en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional o las enseñanzas de régimen especial.

3.-Requisitos específicos para convocatorias extraordinarias.

No serán admitidos en la presente convocatoria quienes ya estén incluidos en la lista de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad existente en esta Dirección General correspondiente al mismo cuerpo y especialidad, ni quienes hubieran decaído de la misma en virtud de los apartados c) y d) del artículo 6 de la Orden 10/2006, de 4 de abril (BOR del 8 de abril).

Segunda. Admitidos y excluidos.

1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de esta Dirección General, sito en la c/ Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste de Logroño, y en la página web del Gobierno de La Rioja: www.educarioja.org, otorgando un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones y subsanaciones.

2.- La lista definitiva de admitidos y excluidos será publicada el 4 de junio de 2009 en los lugares señalados en el apartado anterior.

Tercera. Baremación y justificación de méritos.

1.- Para la baremación y justificación de los méritos, se estará a lo dispuesto en el Anexo II, además de lo establecido en la presente Base.

2.- Expediente académico: Se valorará exclusivamente el expediente académico exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente). En ningún caso se valorará el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia (Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o equivalente).

La valoración se realizará a partir de la nota media que conste en el certificado académico (original o fotocopia compulsada). En caso de no constar dicha nota media se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.
- b) Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengán expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: cinco puntos
- Bien: seis puntos.
- Notable: siete puntos.
- Sobresaliente: nueve puntos.



-Matrícula de Honor: diez puntos.

Las calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas” o “apto” se considerarán equivalentes a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.

Cuando se trate de expediente correspondientes a títulos de Grado Superior LOGSE de los Conservatorios de Música será obligatorio presentar certificado en el que conste la nota media. De no constar dicha nota, el expediente académico no será valorado como mérito.

3. Se considera docencia efectiva “la prestación de servicios realizada durante los meses en los cuales, conforme al calendario escolar aprobado anualmente, tiene lugar la impartición de enseñanzas en los centros educativos, es decir, los diez meses comprendidos entre septiembre y junio”.

4. Se considera:

- Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.

- Centros públicos: los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE, integradas en la red de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

- Otros centros: Centros de titularidad privada o centros dependientes de Administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...)

- Administraciones educativas: Son los departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4 del artículo 3 de la Orden 10/2006 de 4 de abril, toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ser presentada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

6.- Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

7.-Únicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Orden de prelación de los nuevos aspirantes a interinidad.

Los nuevos aspirantes de la especialidad “Filosofía” serán incluidos en las listas correspondientes detrás de los aspirantes ya incluidos con ocasión de procesos selectivos, en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo de méritos aprobado por la Orden 10/2006, de 4 de abril.

En el caso de que se produzcan empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiese el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

Si aún así persistiese el empate, el orden de los aspirantes se establecerá por aquellos cuyo primer apellido comience por la **letra V**, según se establece en la resolución nº 618/2009, de 24 de marzo, del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local (BOR del 1 de abril), por la que se hace público el resultado del



**Gobierno
de La Rioja**

sorteo de la inicial que, durante el año 2009, presidirá todas las pruebas selectivas de acceso a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

1.- Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Personal y Centros Docentes (c/ Marqués de Murrieta, 76 – Ala Oeste – 26005 Logroño) o en el Registro General del Gobierno de La Rioja (c/ Capitán Cortés, nº 1 – 26003 Logroño), así como en las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud mediante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

2.- Documentación:

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación requerida o de la documentación que acredite haber abonado los derechos para la expedición de dicha titulación.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá aportar fotocopia compulsada de la misma junto con la credencial que acredite su homologación, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, y 285/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991 de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

- c) Fotocopias compulsadas de la documentación justificativa de los méritos con arreglo al baremo publicado como Anexo II de la presente Resolución.
- d) Teléfonos de contacto (hasta un máximo de tres).
- e) Dirección de correo electrónico

Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido **entre los días 9 y 14 de mayo de 2009** (ambos incluidos).



ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para confeccionar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.-Experiencia docente previa (hasta un máximo de 5 puntos o 10 años)		
1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta.	0,500	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados.
* Por cada mes de docencia efectiva puntos.	0,050	
1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distintos cuerpos o especialidades a los que opta el aspirante.	0,250	Certificación del director del centro con el visto bueno del servicio provincial de educación, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.
* Por cada mes de docencia efectiva.	0,025	
1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta.	0,250	
* Por cada mes de docencia efectiva	0,025	
1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas de distintos cuerpos o especialidades al que opta el aspirante.	0,120	
* Por cada mes de docencia efectiva	0,012	
Se entenderá por:		
Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.		
Centros Públicos: los centros que integran la Red Pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.		
Otros centros: Centros de titularidad privada o dependientes de administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...)		
Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.		
En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Visto Bueno de la Administración Educativa competente, mediante certificado expedido por el Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del centro, el nivel educativo y la materia impartida.		
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado		



2.-Participación en procesos selectivos		
<p>Sólo es de aplicación en el caso de las listas de interinos generadas por participación en procesos selectivos, no en las resultantes de convocatorias extraordinarias</p>		
3.-Formación académica y otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos)		
3.1 Expediente académico en el título alegado:		
<p>La valoración se realizara del siguiente modo: Notas expresadas de 0 a 10</p> <p>De 6 a 7,49</p> <p>De 7,5 a 10</p> <p>Notas expresadas de 0 a 4</p> <p>De 1,55 a 2,245</p> <p>De 2,25 a 4,00</p>	<p>0,500</p> <p>0,750</p> <p>0,500</p> <p>0,750</p>	<p>Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que conste la nota media obtenida en el título alegado. En caso de no constar dicha nota media, la misma será calculada por la administración conforme a las reglas contenidas en este anexo.</p> <p>En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse el documento acreditativo de la concesión de la correspondiente homologación y certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>
<p>Premio Extraordinario</p>	<p>1,00</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del Premio extraordinario en la titulación alegada.</p>
<p>El expediente académico se valorará únicamente en los casos en que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Licenciado, Ingeniero). En ningún caso se valorará el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia.</p> <p>En caso de no constar dicha nota media se aplicarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura. • Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura. <p>En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengán expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aprobado: cinco puntos -Bien: seis puntos. -Notable: siete puntos. -Sobresaliente: nueve puntos. -Matrícula de Honor: diez puntos. <p>Las calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas” o “apto” se considerarán equivalentes a cinco puntos.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.</p>		



3.2 Otras titulaciones universitarias		
<p>* Titulaciones de Primer Ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o Títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al Primer Ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	0,50	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>* Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	0,50	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.</p>
<p>* Doctorado</p>	0,75	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.</p>
<p>En ningún caso se valorará el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato En el caso de especialidades pertenecientes a cuerpos docentes del grupo A no se valorará en ningún caso el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>		
3.3.- Titulaciones de régimen especial:		
<p>Las Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso a los procesos selectivos: Música y Danza: Grado Elemental Grado Medio Escuelas Oficiales de Idiomas: Ciclo Medio o Grado Elemental Ciclo Superior</p>	<p>0,200 0,350 0,200 0,350</p>	<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia compulsada del título que posea.</p>
<p>La posesión del Ciclo Superior o del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos Ciclos. En este caso sólo se puntúa por el Ciclo Superior. La posesión del Grado Medio de Música y Danza engloba el Grado Elemental. En este caso sólo se puntúa por el grado Medio. Deberá presentarse Título Oficial o certificación académica completa de los estudios realizados en Escuela Oficial de Idiomas o Conservatorio, sin ser consideradas válidas las papeletas de examen</p>		
3.4.-Actividades de formación y perfeccionamiento (máximo 1 punto)		
<p>Por cada diez horas de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores</p>	0,10	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de créditos o de horas de duración de la actividad y, en su caso la existencia de convenio de colaboración. De expresarse el certificado en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>



En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor

Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se trasladarán a horas a razón de 1 crédito por cada 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades.

No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de horas o créditos

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.

4.-Puntuación complementaria

Sólo es de aplicación en el caso de las listas de interinos generadas por participación en procesos selectivos, no en las resultantes de convocatorias extraordinarias.

NOTAS:

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente Anexo, tomarán como fecha de referencia de cumplimiento de los mismos, la de finalización de presentación de instancias.

Segunda.- La fecha de cierre de la hoja de servicios será la de finalización del plazo de presentación de instancias.



ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS PARA PERSONAL DOCENTE INTERINO

I. DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Dirección C/ Nº Piso			C.P.	Municipio	Provincia
Tfno. Móvil:	1)	Fecha de Nacimiento		Nacionalidad	
Otros tfnos.	2)				
	3)				
N.I.F.		Correo electrónico			

II. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Cuerpo de Profesores:		Especialidad convocada	Fecha convocatoria
<input type="checkbox"/> de Enseñanza Secundaria	<input type="checkbox"/> de Escuelas O. de Idiomas	-	
<input type="checkbox"/> Técnicos de Formación Profesional	<input type="checkbox"/> de Música y A. Escénicas		
<input type="checkbox"/> de Artes Plásticas y Diseño	<input type="checkbox"/> Otros		

III. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigidos en la convocatoria	Título de Especialización Didáctica o equivalente (CAP, Maestro, etc).	Otros títulos oficiales no exigidos
-	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	-
-		-

El abajo firmante solicita ser admitido en la lista de espera de la presente convocatoria extraordinaria para personal docente interino y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública por la especialidad convocada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

a de de 20 .-

El interesado

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa sobre los siguientes extremos que afectan a la recogida de sus datos:

- Sus datos personales van a ser incluidos en los ficheros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja denominados "Bolsa de Empleo (Interioja)" y "Sistema de Gestión de Personal (SIGP)".
- La finalidad exclusiva de estos ficheros es recabar los datos personales que sean necesarios para la gestión de empleo competencia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. La recogida de sus datos tiene carácter obligatorio y la negativa a facilitarlos tendrá como consecuencia la imposibilidad de su inclusión en los procedimientos solicitados.
- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en los citados ficheros pueden ejercerse en la Dirección General de Personal y Centros Docentes del Gobierno de La Rioja, órgano responsable del fichero, sita en Marqués de Murrieta, 76. Ala Oeste. 26071 Logroño.